

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. CONTRA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 00164-2022-CD/OSIPTEL, QUE APRUEBA EL MANDATO DE ACCESO CON LA EMPRESA INGENYO S.A.C.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00001-2022-CD-DPRC/MOV
FECHA	:	27 de diciembre de 2022

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ESPECIALISTA DE TELECOMUNICACIONES	ELMER ALEJANDRO ROJAS
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VILCHEZ ROMÁN
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA



1. OBJETO

Sustentar el pronunciamiento que corresponde emitir al OSIPTEL para resolver el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA), contra la Resolución de Consejo Directivo N° 00164-2022-CD/OSIPTEL (en adelante, Resolución 164), que aprueba el Mandato de Acceso entre la impugnante y la empresa Ingeniería en Gestión de Negocios y Oportunidades S.A.C. (en adelante, INGENYO).

2. ANTECEDENTES

- 2.1. Mediante carta N° WB-10404-0022, recibida el 4 de abril de 2022, INGENYO solicitó al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Acceso con TELEFÓNICA, para brindar el servicio público móvil como Operador Móvil Virtual, en el marco de la Ley N° 30083.
- 2.2. Mediante Resolución 164, publicada en el Diario oficial El Peruano el 8 de octubre de 2022, el OSIPTEL aprobó el Mandato de Acceso entre las empresas TELEFÓNICA e INGENYO, estableciéndose las condiciones generales, técnicas y económicas que regirán entre las partes.
- 2.3. Mediante documento Escrito S/N, recibido el 26 de octubre de 2022, TELEFÓNICA interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución 164, de conformidad con el artículo 48 de la Resolución N° 9-2019-CD/OSIPTEL, Normas Complementarias aplicables a los Operadores Móviles Virtuales y lo establecido por los artículos 218 y 219 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG).
- 2.4. Mediante carta C.377-DPRC/2022 notificada el 2 de noviembre de 2022, el OSIPTEL solicitó a INGENYO remitir sus comentarios respecto al recurso de reconsideración interpuesto por TELEFÓNICA.
- 2.5. Mediante carta RO-10-811-2022, recibida el 8 de noviembre de 2022, INGENYO remitió sus comentarios al recurso de reconsideración interpuesto por TELEFÓNICA.

3. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

El recurso de reconsideración ha sido interpuesto por TELEFÓNICA el 26 de octubre de 2022, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación de la Resolución 164 en el Diario Oficial El Peruano.

En tal contexto, la impugnación interpuesta por TELEFÓNICA califica como un recurso procedente, acorde con lo señalado en el numeral 48.3 de las Normas Complementarias y el artículo 219 del TUO de la LPAG. Ello, sin perjuicio de que el pronunciamiento emitido por el OSIPTEL se haya efectuado en ejercicio de su función normativa; ello, en aplicación del Principio de Imparcialidad que rige la actuación del OSIPTEL¹ y el tratamiento que este

¹ Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM.

“Artículo 9.- Principio de Imparcialidad.

El OSIPTEL ponderará con justicia e imparcialidad y con estricto apego, a las normas pertinentes, los intereses de las empresas operadoras de servicios y de los usuarios. Casos o situaciones de las mismas características deberán ser tratados de manera análoga.” [Subrayado agregado]



Organismo Regulador ha brindado a los recursos que han interpuesto los agentes regulados contra las resoluciones del Consejo Directivo que aprueban mandatos de interconexión.

Por lo expuesto, de conformidad con la facultad discrecional con la que cuenta el Organismo Regulador, corresponde brindar al recurso de reconsideración interpuesto por TELEFÓNICA el trámite respectivo y proceder al análisis de sus argumentos.

4. PRETENSIÓN DEL RECURSO

El recurso planteado tiene como pretensión modificar algunos aspectos de las condiciones técnicas de la Resolución 164, que aprueba el Mandato. Así, solicita dar trámite al recurso planteado.

5. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurso impugnatorio de TELEFÓNICA se sostiene en las siguientes afirmaciones:

- 5.1.** No dilató la entrada al mercado de INGENYO, sino que colaboró para llegar a un acuerdo satisfactorio, al cual no se pudo arribar dada la negativa de dicha empresa para suscribir un acuerdo de confidencialidad y toda vez que no tenía claro el modelo de negocio bajo el cual operaría.
- 5.2.** La exigencia para el OMR de proponer 2 proveedores para la implementación del acceso no es la más idónea para la integración del OMV en la red de TELEFÓNICA, pudiendo generar conflictos y dificultades.
- 5.3.** Los terminales homologados por el MTC no necesariamente pueden operar en la red de TELEFÓNICA debido a que los operadores pueden tener bandas específicas y alguna tecnología podría funcionar de manera no idónea.
- 5.4.** El plazo de implementación de 30 días hábiles a partir de la contratación de los proveedores es insuficiente.
- 5.5.** Existe una serie de actividades a realizar para proveer Tarjetas SIMM a INGENYO que dificultan que estas puedan entregarse dentro de los 3 días hábiles exigidos en el mandato.

Debido a los fundamentos y peticiones antes mencionadas, TELEFÓNICA solicita se declare FUNDADO su recurso de reconsideración y se revoque la Resolución 164 en los extremos solicitados. Adicionalmente, dicha empresa ha solicitado el uso de la palabra.

6. ANÁLISIS DEL RECURSO INTERPUESTO POR TELEFÓNICA.

6.1. Sobre las afirmaciones de INGENYO respecto a la dilación en la negociación

Posición de TELEFÓNICA

Manifiesta su rechazo a lo afirmado por INGENYO durante el procedimiento, respecto que TELEFÓNICA habría retrasado el proceso de negociación y en consecuencia su entrada al mercado.



Al respecto, indica que, de la evaluación de los actuados, TELEFÓNICA ha colaborado con INGENYO para arribar a un acuerdo, sin embargo, su negativa a suscribir un Acuerdo de Confidencialidad, así como la poca claridad de su propuesta técnica y comercial, de cara al servicio que brindarían, pretendiendo que TELEFÓNICA oferte servicios sin conocer las necesidades reales como OMV, evadiendo y cuestionando sus requerimientos de información, se mantiene.

Posición de INGENYO

INGENYO indica que TELEFÓNICA sabía que el requerimiento de acceso era para un OMV del tipo Reseller, asimismo, cuestiona que haya condicionado la negociación a la firma de un acuerdo de confidencialidad y la inclusión de una penalidad de USD 500 000 (quinientos mil con 00/100 dólares americanos). Adicionalmente, considerando la experiencia local e internacional de TELEFÓNICA como proveedor de acceso a OMV, no queda claro como desde la solicitud de marzo de 2021, no se haya implementado su relación y que ello no implique afectar a la competencia o al sector.

Posición del OSIPTEL

De manera similar a lo indicado en el informe que sustentó el Mandato de Acceso, en este procedimiento no es materia de análisis la cuantificación de los daños que las eventuales acciones dilatorias tendrían sobre un operador y los usuarios. Por lo que no cabe pronunciarse al respecto.

6.2. Sobre el mecanismo de dos proveedores: Numeral 9.3 del Anexo II (Condiciones Técnicas)

Posición de TELEFÓNICA

TELEFÓNICA refiere que en la implementación del acceso para Dolphin Mobile S.A.C. en su calidad de OMV Full, aplicando el mecanismo de dos proveedores, se evidenció que dicho mecanismo propuesto no es el más idóneo para todas las actividades de integración del OMV a la red de TELEFÓNICA, dado que debido a la naturaleza de los trabajos no se cuentan con otros proveedores que no sea su propio proveedor de tecnología, generando complejidad para indicar otro proveedor. Asimismo, precisa que luego de ello, el OMV tardó más de cinco meses en informar el proveedor seleccionado.

En tal sentido, propone se utilicen los servicios soportados en los contratos existentes entre TELEFÓNICA y su único proveedor de tecnología, cuyos costos serían asumidos por el OMV, o en su defecto considerar la posibilidad que el mismo OMV pueda proponer un segundo proveedor bajo los requisitos y condiciones que indique TELEFÓNICA siendo que la elección dependa de la evaluación que TELEFÓNICA haga a la constatación de los requisitos dentro un plazo de 10 días hábiles.

Posición de INGENYO

INGENYO se exonera de comentar considerando que el Regulador optará por las definiciones que más apoyen al desarrollo del sector, limitando cualquier acción en contra de la competencia e igualdad de condiciones.



Posición del OSIPTEL

Es preciso señalar que la necesidad de realizar configuraciones a nivel físico y lógico se origina por la naturaleza de la solicitud de acceso del OMV presentado por INGENYO, quien, según el procedimiento presentado en el mandato, es el encargado de: (i) realizar la contratación del proveedor a partir de una propuesta previa por parte de TELEFÓNICA; y (ii) asumir el pago correspondiente a esta contratación.

En este esquema, TELEFÓNICA, en base a su experiencia en implementaciones de acceso a OMVs, ha expresado las dificultades para conseguir un segundo proveedor de tecnología que pueda satisfacer los requisitos de experiencia, habilidades y homologación exigidos para la implementación de los accesos en su red, por otro lado, INGENYO no ha manifestado oposición a lo propuesto por TELEFÓNICA, manifestando su aceptación en la decisión que asuma el Regulador. Por lo que, con la finalidad de viabilizar la implementación del acceso OMV y posibilitar que sea el propio OMV que proponga el proveedor encargado de los trabajos de conexión, el OSIPTEL acoge esta propuesta incorporándola al presente mandato.

Es preciso señalar que la participación directa de TELEFÓNICA (mediante la propuesta de proveedores y el establecimiento de estándares mínimos) garantiza que el proveedor propuesto y/o seleccionado por INGENYO cumpla con efectuar una adecuada configuración según se requiera tanto a nivel físico como lógico². Asimismo, a efectos de garantizar que esta configuración se realice de forma programada y no se presenten demoras en la implementación del acceso, se ha establecido un procedimiento que define los plazos y las obligaciones que las partes deben cumplir hasta la culminación satisfactoria de la conectividad³.

En tal sentido, se modifica el mecanismo de selección de proveedores propuesto en el Mandato y se establece que tanto el OMR como el OMV propongan al menos a un (1) proveedor, cada uno, y que su contratación sea realizada por INGENYO, quien también asumirá el pago correspondiente a esta contratación. En caso el OMV no logre presentar una propuesta conforme a los plazos establecidos en el numeral 9.3 del Anexo II⁴, deberá contratar con el proveedor propuesto por el OMR.

Finalmente, corresponde reiterar que el OSIPTEL ha establecido esta regla para que las partes alcancen consensos sobre la manera más eficiente de implementar el acceso a nivel técnico, considerando que son conocedoras de los requerimientos, arquitectura de red, soluciones técnicas, entre otros conocimientos y capacidades propias de la operación en el sector de las telecomunicaciones y que, por aplicación del mandato, ambas partes se apoyan entre sí (p.ej. compartiendo información) y de terceras empresas

² TELEFÓNICA debe validar la experiencia, conocimientos, certificaciones del proveedor, pudiendo solicitar la inclusión de servicios de soporte para la atención de incidencias o de cláusulas de traslado de responsabilidades económicas y legales en caso de perjuicio, entre otros

³ Debe tenerse en cuenta que las empresas operadoras suscriben constantemente contratos con proveedores, por lo que esta actividad debería realizarse de forma expeditiva

⁴ Numeral 9.3 del Anexo II: Condiciones Técnicas del Mandato:

“(…) TELEFÓNICA dentro de quince (15) días hábiles de recibida la comunicación citada en el párrafo 9.1, deberá informar a INGENYO sobre las especificaciones, (...) dentro del referido plazo, TELEFÓNICA e INGENYO deberán presentar cada uno, al menos un (1) proveedor de reconocida experiencia (...)”



(proveedores o consultores) para evaluar y determinar las opciones más eficientes para implementar el acceso.

6.3. Sobre la homologación de terminales.

Posición de TELEFÓNICA

TELEFÓNICA manifiesta que no todos los terminales homologados por el MTC necesariamente pueden operar sobre su red, ello en virtud de las particularidades de cada red en cuando a determinadas bandas de frecuencia y por lo tanto algunas tecnologías que usan Agregación de Portadoras (Carrier Aggregation) podrían presentar dificultades de operación, por lo que mantiene su posición en que los terminales de INGENYO no solo sean homologados por el MTC sino también deben operar correctamente sobre la red de TELEFÓNICA.

Posición de INGENYO

INGENYO manifiesta que debe ampliarse información de los terminales que funcionan correctamente en la red de TELEFÓNICA y cuales no funcionan.

Posición del OSIPTEL

El OSIPTEL mantiene su posición respecto al numeral 7 del Mandato, al establecer que los equipos utilizados por las partes deben estar debidamente homologados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme al Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones⁵ que establece que su aplicación es de obligatorio cumplimiento en el territorio nacional y de conformidad con el Artículo 243° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones.

“Artículo 243.- Obligación de conectar equipos homologados.

Los operadores de servicios de Telecomunicaciones están obligados a conectar a sus redes o sistemas, los equipos terminales que los usuarios adquieran o arrienden a terceros, siempre y cuando sean compatibles y hayan sido debidamente homologados, por lo que no podrán obligar a los suscriptores a adquirir sus equipos ni otros bienes o servicios como condición para proporcionarles el servicio solicitado.”

*Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, Título X: De la Normalización y Homologación de equipos y aparatos de Telecomunicaciones.
[Subrayado agregado]*

Ahora bien, el mandato considera en el numeral 8.1 que, en el marco de las pruebas técnicas, las partes realizarán la validación del funcionamiento adecuado de, entre otros, los equipos terminales móviles, de ser el caso a ser provistos por TELEFÓNICA, dentro del plazo de implementación establecido en el numeral 9.4 del presente Anexo. Por lo

⁵ Decreto Supremo N°001-2006-MTC que aprueba el Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones



tanto, a fin de evitar que los terminales que sean provistos por el propio INGENYO presenten problemas en la red de TELEFÓNICA, deben ser incorporados en las pruebas técnicas para validar su funcionamiento adecuado.

En consecuencia, se adecua el Mandato respecto a las pruebas técnicas para equipos a ser proporcionados por INGENYO.

“TELEFÓNICA proveerá a INGENYO en un primer inicio las tarjetas SIM y/o de ser el caso, los equipos terminales móviles con los cuales TELEFÓNICA cuenta u oferta el servicio público móvil a sus abonados o usuarios, según la cantidad que le sea requerida por INGENYO en su comunicación referida en el numeral 9.1 del presente Anexo. En el marco de las pruebas técnicas, las partes realizarán la validación del funcionamiento adecuado de las tarjetas SIM y/o los equipos terminales móviles, de ser el caso a ser provistos por TELEFÓNICA o INGENYO, dentro del plazo de implementación establecido en el numeral 9.4 del presente Anexo”.

6.4. Sobre el plazo de implementación: Numeral 9.4.

Posición de TELEFÓNICA

TELEFÓNICA manifiesta que el plazo de implementación propuesto resulta insuficiente, debiéndose tener presente que existen actividades que debe realizarse cuando se trata de proveedores externos, proponiendo un plazo no menor de cincuenta (50) días hábiles para la implementación a partir de la contratación del proveedor, remite el siguiente cronograma como sustento de su argumento.

Actividad	M1				M2				M3			
	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4
Core CS	Relevamiento de configuración actual	■	■									
	Diseño de red			■	■							
	Integraciones lógicas				■	■						
	Implementación en 07MSS					■	■	■	■	■	■	
	Verificaciones y pruebas internas									■		
	Pruebas de servicio y validación CDRs											■

Actividad	M1				M2				M3			
	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4
UDB	Relevamiento de configuración actual	■	■									
	Diseño de red			■	■							
	Integraciones lógicas				■	■						
	Implementación UDB virtual					■	■	■	■			
	Verificaciones y pruebas internas								■			
	Pruebas de servicio y aprovisionamiento									■	■	

.Fuente: Recurso de reconsideración presentado por TELEFÓNICA en su comunicación del 26/10/2022



Posición de INGENYO

INGENYO manifiesta que lo expuesto por TELEFÓNICA da como resultado una serie de actividades que un OMV interesado en acceder a su red debe cumplir para conectarse de forma directa o a través de un MVNE, por lo que corresponde al OMR informar y definir los requisitos de estas actividades asegurando la racionalidad económica y técnica para promover el acceso de los OMV en igualdad de condiciones.

Posición del OSIPTEL

Se debe tener presente que TELEFÓNICA, durante la etapa de comentarios, solicitó ampliar el plazo de implementación a noventa (90) días hábiles, más treinta (30) días adicionales para pruebas. Este plazo fue denegado al no evidenciarse un sustento razonable para su propuesta; no obstante, en el presente recurso, TELEFÓNICA presenta el detalle de las actividades necesarias y los plazos requeridos para su cumplimiento, con el objetivo de ampliar el referido plazo. Al respecto, debe precisarse que la propuesta de TELEFÓNICA demanda un plazo similar a la propuesta de implementación presentada por los dos (2) proveedores propuestos a INGENYO en el marco de la implementación de la Resolución 164⁶; además, dicho plazo se encuentra por debajo de los tiempos de implementación para el acceso a OMVs tipo Full (los que por su naturaleza demandan mayores actividades y por consiguiente mayores plazos a una implementación de acceso OMV Reseller) observados en los contratos libremente suscritos⁷, por lo que se considera razonable ampliar, de manera excepcional, en veinte (20) días hábiles, el plazo establecido en el numeral 9.4 del ítem 9, correspondiente al Anexo II: Condiciones Técnicas. En consecuencia, el plazo total para concretar todas las actividades (coordinación, implementación, habilitación, integración y pruebas técnicas) no deberá exceder los cincuenta (50) días hábiles, plazo que incluye las actividades de levantamiento de todas las observaciones que se puedan generar.

6.5. Sobre el servicio de Tarjetas SIM y/o equipos terminales: Cláusula 8.1**Posición de TELEFÓNICA**

TELEFÓNICA manifiesta que las dos obligaciones contenidas en la referida cláusula sobre la provisión de Tarjetas SIM y/o equipos terminales en un plazo máximo de tres días hábiles luego de recibir el requerimiento de INGENYO, resulta cuestionable en la medida que la obliga a mantener un stock de tarjetas a espera del requerimiento de INGENYO, asumiendo costos que no le corresponden.

Asimismo, afirma que realiza compras corporativas anuales, lo que significa que actualmente cuenta con un stock de tarjetas con la imagen y perfil eléctrico de su red, es decir, para TELEFÓNICA, además que el proceso para proveer tarjetas SIM que puedan

⁶ Carta N° TDP-4324-AR-AER-22 enviada a INGENYO S.A.C el 08 de noviembre de 2022, donde remite información relacionado a los dos (02) proveedores propuestos para la implementación del mandato, así como los tiempos estimados para la implementación, los cuales varían entre tres (3) a cuatro (4) meses y medio.

⁷ Conforme a la experiencia nacional se ha consultado el acuerdo suscrito entre Entel Perú S.A. y Suma Móvil Perú S.A.C. (OMV full) mientras que en la experiencia internacional se han consultado los acuerdos suscritos entre Colombia Móvil S.A. E.S.P. y diversos OMV (Logística Flash Mobile S.A.S., LIWA S.A.S. E.S.P., LOV Telecomunicaciones S.A.S., Neero S.A.S. y Plintron Colombia S.A.S.).



ser operadas por INGENYO, implica una serie de actividades que debe coordinarse con el proveedor de tarjetas, entre ellas:

- Definición del perfil eléctrico de la tarjeta SIM, el cual debe ser homologado y certificar su correcto funcionamiento.
- Coordinar con el proveedor de tarjetas la producción y configuración de las tarjetas según la definición del perfil eléctrico.
- Coordinación con el proveedor el arte-diseño para INGENYO para el proceso de producción.

Posición de INGENYO

INGENYO manifiesta que la información indicada por TELEFÓNICA no fue proporcionada en el proceso, corresponde al OMR informar de estas limitaciones en el momento oportuno.

Posición del OSIPTEL

TELEFÓNICA debió informar de esta situación durante el procedimiento y posteriormente insistir en la etapa de comentarios, no obstante, al tratarse de un OMV del tipo reseller, los SIMs a ser provistos deben configurarse de acuerdo al perfil eléctrico de la red de TELEFÓNICA, por lo que la única actividad que requeriría de coordinación con el proveedor sería aquella concerniente al cambio de imagen de las tarjetas por el arte-diseño de INGENYO.

Asimismo, siendo que el stock inicial requerido por INGENYO se conocía en el momento en que este envió sus proyecciones de demanda⁸ ante el requerimiento de información solicitado por TELEFÓNICA⁹ durante la etapa de negociación, es decir, mucho antes de la solicitud de mandato, dicha empresa bien ha podido informar y prever sobre la coordinación de las actividades y plazos que demanda la provisión de tarjetas según lo requerido por INGENYO.

En consecuencia, se desestima lo solicitado por TELEFÓNICA y se reafirman los plazos establecidos en el Mandato

7. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

De acuerdo con los argumentos expuestos en el presente Informe, esta Dirección considera declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de reconsideración planteado por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 00164-2022-CD/OSIPTEL que aprobó el mandato de acceso OMV entre Telefónica del Perú S.A.A. y la empresa Ingeniería en Gestión de Negocios y Oportunidades S.A.C., en ese sentido, modificar el mandato según los extremos considerados en el Anexo del presente informe

⁸ Carta de INGENYO WB-2710-0021, de fecha 27 de octubre de 2021, en respuesta a al requerimiento efectuado por TELEFÓNICA.

⁹ Carta NM-471-CA-EEN-073-2021.



Asimismo, recomienda elevar el presente Informe para la consideración del Consejo Directivo y, de ser el caso, emitir la resolución correspondiente, en los términos expuestos en el presente informe.

Atentamente,



ANEXO

- I. Modificar el primer párrafo del numeral 8.1 del Anexo II: Condiciones Técnicas con el siguiente texto:

8.1 *“TELEFÓNICA proveerá a INGENYO en un primer inicio las tarjetas SIM y/o de ser el caso, los equipos terminales móviles con los cuales TELEFÓNICA cuenta u oferta el servicio público móvil a sus abonados o usuarios, según la cantidad que le sea requerida por INGENYO en su comunicación referida en el numeral 9.1 del presente Anexo. En el marco de las pruebas técnicas, las partes realizarán la validación del funcionamiento adecuado de las tarjetas SIM y/o los equipos terminales móviles, de ser el caso, a ser provistos por TELEFÓNICA o INGENYO, dentro del plazo de implementación establecido en el numeral 9.4 del presente Anexo”*

- II. Modificar el numeral 9.3 del Anexo II: Condiciones Técnicas del Mandato con el siguiente texto:

9.3 *“Para garantizar la idoneidad de la implementación, TELEFÓNICA dentro de quince (15) días hábiles de recibida la comunicación citada en el párrafo 9.1, deberá informar a INGENYO sobre las especificaciones, destrezas y experiencia, que deberán cumplir los proveedores, asimismo, dentro del referido plazo, TELEFÓNICA e INGENYO deberán presentar cada uno, al menos un (1) proveedor de reconocida experiencia para los trabajos de implementación requeridos. Dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo anterior, INGENYO deberá seleccionar al proveedor que realizará la implementación del acceso requerido, así como asumir el pago respectivo.*

En caso INGENYO no proponga un proveedor o no brinde respuesta a TELEFÓNICA sobre la selección de un proveedor en el plazo antes indicado, se entenderá por aceptada la propuesta de TELEFÓNICA. TELEFÓNICA brindará las facilidades respectivas al(los) proveedor(es) para que los trabajos se realicen conforme a las medidas de seguridad y control de calidad que garanticen la continuidad de su servicio, pudiendo el OSIPTEL participar del proceso”.

- III. Modificar el numeral 9.4 del Anexo II: Condiciones Técnicas del Mandato con el siguiente texto:

9.4 *“Se contará con un plazo máximo de cincuenta (50) días hábiles para realizar todas las actividades (configuraciones, habilitaciones, integraciones, entre otras, así como las pruebas técnicas) que resulten necesarias a efectos de asegurar el inicio de operaciones del OMV dentro del plazo mencionado”.*



IV. Modificar los literales a. y b. del numeral 1 de la sección 1 Costos de Implementación del Anexo III: Condiciones Económicas por el siguiente texto:

- a. *“TELEFÓNICA determinará, en estrecha coordinación con INGENYO y en consistencia con lo indicado en el presente mandato de acceso, los requisitos y las especificaciones estrictamente necesarias para la configuración de los elementos de red y sistemas, así como los requisitos que deberán cumplir los proveedores, considerando criterios de experiencia, garantía, soporte, entre otros.*
- b. *TELEFÓNICA e INGENYO presentarán, cada una, a su contraparte un listado de al menos un (1) proveedor para efectuar la configuración de los elementos de red y sistemas”.*

